

DNCP/DJ N° 1082 /10

Caso N° 1282

Asunción, 1 de junio de 2010.-

“INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA “ADQUISICIÓN DE FOTOCOPIADORA PARA USO INSTITUCIONAL” CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE YATYTAY” ID 186424.”

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de denuncia recibida por el “Sistema de Gestión de Denuncias” del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.

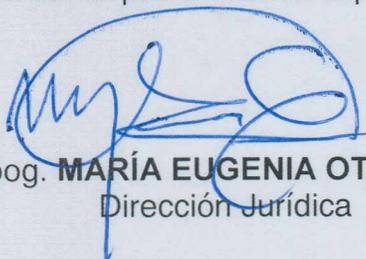
La denuncia expresaba: *“Señor: Jorge Augusto Zarate; Director Interino Dirección Nacional de Contrataciones Públicas Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su digno intermedio a quien corresponda, en mi carácter de Gerente Propietario de la Empresa Itapúa Computación S.R.L., con el objeto de promover protesta contra el proceso de Adjudicación llamado “ADQUISICIÓN DE FOTOCOPIADORA” en la modalidad de Contratación Directa, llevada adelante por la Municipalidad de Yatyty, del Departamento de Itapúa, individualizada con el ID N° 186.424.- A continuación expongo los hechos que promueve la presente: La Municipalidad de Yatyty, del ha publicado el llamado a Contratación Directa para la Adquisición de Fotocopiadora; cuya apertura de ofertas se había programado para el 7 de mayo del corriente. Posterior a la hora de apertura de las ofertas me he puesto en comunicación con la Unidad Operativa de dicha institución con el objeto de solicitar el acta de apertura; en dicha ocasión me informaron que no se había realizado la apertura por carecer de la cantidad de oferentes necesarias para realizar el acto, comunicándome que se había una prórroga y se invitaría a mas empresas para que presentaran su oferta por los bienes requerido. El argumento que sustenta mi protesta es, que en fecha 20 de mayo del corriente, la Municipalidad de Yatyty, remite a la empresa una notificación de Adjudicación, en la cual informa que conforme a la Resolución N° 382/2010 aprobada por el Intendente Municipal de Yatyty, resuelve adjudicar a la Firma Copy Centro de la ciudad de Encarnación, propiedad de la Señora Rosalina Fernanda Sotelo Zarza con RUC N° 2347351-7 , para la adquisición de Fotocopiadora para uso de la municipalidad por un valor de Gs. 14.560.000 (Guaraníes catorce millones quinientos sesenta mil) . Dos son los cuestionamientos que expongo referente al proceso de adjudicación: 1. Considerando lo expuesto en el exordio de la presente, en la cual he solicitado a la*

municipalidad el acta de apertura y la excusa realizada por la convocante, decae cuando el día 20 de mayo del corriente, remiten a la Empresa un Fax notificando la Adjudicación de una empresa, teniendo en cuenta que no se poseía con las ofertas necesarias para realizar la apertura de las ofertas. Y mayor fue mi sorpresa al constatar en la resolución de adjudicación ya poseían una tercera empresa, completando así la cantidad de oferente necesario para la apertura como lo exige la ley. 2. Otro de los hechos que llama la atención es el monto por el cual fue adjudicado la empresa Copy Centro, teniendo en cuenta que la empresa que represento ha ofertado por los bienes solicitados Gs. 15.000.000 (guaraníes quince millones). Por todos los hechos y argumentos expuestos en la presente Protesto contra lo actuado en el marco del proceso de Adjudicación del llamado realizado por la Municipalidad de Yatytay del Departamento de Itapúa, individualizado con el ID N° 186.424, solicito se Cancele el llamado y se vuelva a realizar un nuevo llamado a fin de que se pueda dar claridad y transparencia al llamado de referencia, siendo de que existe un cuestionamiento referente al proceso. Sin otro particular y en espera de una respuesta favorable me despido de Ustedes con mi consideración mas distinguida.”

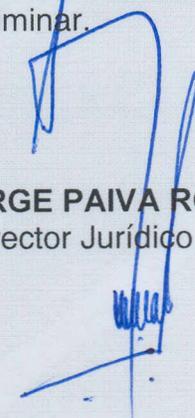
Sobre el particular, esta Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

Conforme a los artículos 209° y 210° de la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, esta Dirección Nacional carece de competencia para intervenir en los procesos de contratación de las Municipalidades que se inicien a partir del **10 de febrero de 2010**, por lo que esta Dirección Nacional remitirá la presente denuncia a la Contraloría General de la República y a la Junta Municipal de Yatytay, para los fines pertinentes.

Finalmente, por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar.



Abog. **MARÍA EUGENIA OTAZO**
Dirección Jurídica



Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico